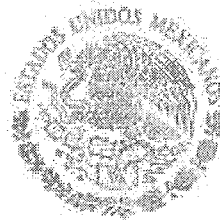


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0168/12/16.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 36.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en sesión celebrada el 09 de octubre de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en la Resolución. 436/2017.



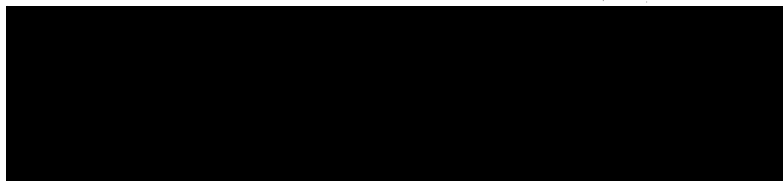
ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

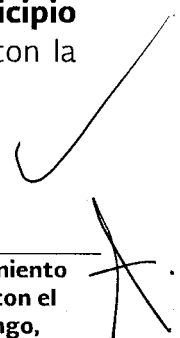
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 08 de agosto de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SOCIEDAD COOPERATIVA SANTUARIO DE COCODRILO
TRES LAGUNAS S.C. DE R.L. DE C.V.



Visto para resolver el escrito de fecha 14 de diciembre de 2016, recibido por esta Delegación Federal el día 16 del mismo mes y año, mediante el cual la **Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti)**, en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2016FD075** y Número de Bitácora **07/MP-0168/12/16**, y



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 1 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 16 de diciembre de 2016, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0168/12/16** y clave de Proyecto **07CH2016FD075**.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 02 de enero de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 04 del mismo mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo" en la sección de Local, página 5, de fecha 20 de diciembre de 2016, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- Que el 13 de enero de 2017, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público.

CUARTO.- El 19 de enero de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/03/17 de su Gaceta Ecológica No. 03 y en la página electrónica de su portal <https://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 12 al 18 de enero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

QUINTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0195/2017 de fecha 13 de enero de 2017, esta Delegación Federal emitió oficio de prevención al **Promovente**.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 20 del mismo mes y año, la **Promovente** emitió respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0195/2017.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1648/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1814/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 2 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1818/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1819/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00340-17 de fecha 18 de abril de 2017, la PROFEPA dio respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1819/2017.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante escrito de fecha de 11 de julio de 2017 y recibido por esta Delegación Federal el 12 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información requerida mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1648/2017.

DECIMOTERCERO.- Con oficio No. SEMAHN/000652/2017 de fecha 19 de julio de 2017, la SEMAHN hace del conocimiento que con la información proporcionada no puede emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1818/2017.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4237/2017 de fecha 01 de agosto de 2017, esta Delegación Federal le solicita nuevamente opinión técnica a la SEMAHN y le remite la información faltante, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción V, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso N) fracciones I y II, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 3 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Tercero del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable con fines comerciales de semillas y follaje de palma de la especie Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*),

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 4 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**4394**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

en vida libre con el componente intensivo de vivero, en un predio que se encuentra ubicado en la localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas.

2. La especie Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*) se encuentra en estatus de Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
3. La predio ubicado en la localidad de Lacanja Chansayab tiene una superficie total de 70 hectáreas (ha), de las cuales en su totalidad serán parte del aprovechamiento, integrados por vegetación de Selva Alta Perennifolia.
4. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del predio, zonas de aprovechamiento, repoblación y núcleo, donde se desarrollará del **Proyecto** son las siguientes:

Polígono de la UMA (UTM)		
Vértice	X	Y
1	697183	1863682
2	696894	1863112
3	697650	1862543
4	697646	1862642
5	697689	1862831
6	697782	1862890
7	697894	1862948
8	697355	1863427

Sitio	Vértices	°	0'	"
Zona de aprovechamiento A	1	Lat	16	50 34.08
		Lon	91	8 52.31
	2	Lat	16	50 32.92
		Lon	91	8 54.04
	3	Lat	16	50 28.15
		Lon	91	8 49.58
	4	Lat	16	50 29.83
		Lon	91	8 48.8
Zona de aprovechamiento B	1	Lat	16	50 31.29
		Lon	91	8 39.46

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 5 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16

9



✓

X



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Sitio	Vértices		°	0'	"
	2	Lat	16	50	30.56
		Lon	91	8	39.96
	3	Lat	16	50	29.24
		Lon	91	8	38.54
	4	Lat	16	50	29.98
		Lon	91	8	37.95
Zona de repoblación	1	Lat	16	50	30.56
		Lon	91	8	39.96
	2	Lat	16	50	28.51
		Lon	91	8	41.35
	3	Lat	16	50	27.58
		Lon	91	8	39.88
	4	Lat	16	50	29.24
		Lon	91	8	38.54
Zona núcleo	1	Lat	16	50	34.09
		Lon	91	8	52.29
	2	Lat	16	50	33.64
		Lon	91	8	53.06
	3	Lat	16	50	32.74
		Lon	91	8	52.49
	4	Lat	16	50	33.06
		Lon	91	8	51.72

5. En la MIA-P, la **Promovente** menciona que para la estimación de la cantidad de hojas de palma a aprovechar de la especie Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), estableció y delimitó 3 parcelas cuadradas de 25 x 25 m con un área de muestreo de 0.18 ha que representan el 13.5 % de la superficie total, las parcelas se establecieron al azar dentro de los dos polígonos forestados con Palma Xate, con una separación de 50 m entre parcelas.

Por lo que a continuación se presentan en las tablas la densidad y abundancia poblacional de Palma Xate en la UMA y la estimación de aprovechamiento de hojas y semillas:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 6 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



[Firma manuscrita]



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Especie	Densidad	
	Ind/ha	Ind/m ²
<i>Ch. Ernestii</i>	5370.67	0.54

Especie	Densidad (Ind/Ha)	Superficie Total (Ha)	Abundancia (Ind Totales)
<i>Ch. Ernestii</i>	5370.67	1.38	7411.52

Estimación de producción				
Especie	Ind semilleros	Promedio de semillas/ind	Semillas	Kg (mil semillas/kg)
<i>Ch. Ernestia-augustii</i>	3335.18	137	456919.66	456.91

Estimación de aprovechamiento en plantación actual				
Especie	Hojas	Aprovechables	% aprovechamiento	has
<i>Ch. Ernesti-augusti</i>	23954.50	10534.00	43.98	1.38

6. De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación, serie V del INEGI, los principales usos de suelo y vegetación en el predio de la localidad de Lacanja Chansayab, municipio de Ocosingo, Chiapas son:

Uso del suelo	Superficie (Ha)	Superficie (%)
Agricultura de temporal	3.5	5
Centro Ecoturístico	1.5	2.1
Selva Alta Perennifolia	65	92.9
Total	70	100.00

7. Las principales actividades que se desarrollarán para el **Proyecto** de conformidad con el Programa de Trabajo, serán las siguientes:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 7 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**4394**/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

- Plantaciones de Palma Xate (Preparación del sitio para siembra de plántulas): limpieza y poda de aclareo, aplicación de abono orgánico y repelentes orgánicos, instalación del sistema de riego por goteo, elaboración de un inventario de plantación.
- Manejo de plantaciones establecidas: limpieza y poda de aclareo, aplicación de abono orgánico y repelentes orgánicos, instalación del sistema de riego por goteo, elaboración de un inventario de plantación, monitoreo y cuidado de las plantas, realización de guardarraya para la prevención y combate de incendios, y seguimiento de la bitácora de visita.
- Aprovechamiento de follajes: selección de individuos adultos, selección y corte de hojas aprovechables, agrupación de hojas en campo, traslado de gruesas a cuarto frío, clasificación de hojas y resguardo de gruesas.
- Instalación de vivero: selección del sitio, preparación del sitio, construcción de estructura y malla sombra, ubicar almacigos, alimentación de agua, instalación de un sistema de riego a través de aspersores, preparación de sustrato, siembra de semillas, mantenimiento y cuidado de plántulas, y conservación de semillas.
- Comercialización: promoción, venta, facturación y transportación.
- Capacitación: desarrollo de capacidades técnicas en el manejo de plantaciones forestales no maderables (palma camedor), desarrollo de capacidades técnicas en monitoreo biológico, desarrollo de capacidades técnicas gerenciales y de comercialización, desarrollo de capacidades técnicas para la educación ambiental e intercambio de experiencias.
- Educación ambiental: señalización y recorridos de sensibilización.
- Monitoreo biológico: monitoreo de mamíferos, monitoreo de aves, monitoreo con foto trampa, evaluación de resultados y publicación de resultados.

8. Con lo que respecta a los residuos, la **Promovente** manifiesta que no se generarán residuos sólidos, peligrosos, aguas residuales o emisiones a la atmósfera, dada la naturaleza del **Proyecto**, sin embargo, únicamente los residuos que se pueden generar serán de los propios socios durante el desarrollo de las actividades y serán residuos sólidos como: bolsas de polietileno de baja escala, cartón, botes de líquidos de piretroides orgánicos y triple 17 para floración, estos serán almacenados y dispuestos en los lugares en que la autoridad designe. Respecto a los residuos orgánicos que se generarán por el corte de maleza nociva del vivero, las hojas de la limpieza de plantaciones así como de la



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

guarda raya, tendrán un tratamiento en fosas para su degradación natural y en su caso para la elaboración de compostas.

De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal no maderable, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción V de la LGEEPA y 5 inciso N) fracciones I y II del REIA.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Ordenamiento Ecológico para el Estado de Chiapas, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Programa Sectorial de Medio Ambiente 2013 – 2018, Programa Institucional CONAFOR 2014 -2018, Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas, y las Regiones Prioritarias y Áreas de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 9 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Importancia de Conservación de Aves (AICA) de la CONABIO; así también la **Promoviente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas, principalmente con la NOM-006-SEMARNAT-1997.

2. Le son aplicables al **Proyecto** el Artículo 28 primer párrafo y fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso N) fracciones I y II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), considerando que pretende realizar el manejo y aprovechamiento sustentable de hojas y semillas de palma Xate de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti* la cual se encuentra en estatus de Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo deberá realizar dicho aprovechamiento conforme a los criterios que establece la NOM-006-SEMARNAT-1997.
3. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 44 considerada de "Conservación", de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), la cual indica que los usos como plantaciones (*sin afectar las áreas con vegetación natural conservada o perturbada, respetando el arbolado, con criterios ecológicos y buscando su certificación ambiental*) están considerados como usos recomendados con condiciones y forestal como usos no recomendados.
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal y Estatal, o Región Marina Prioritaria, sin embargo el **Proyecto** se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 denominada "Lacandona", la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 92 "Río Lacantún y Tributarios" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 "Montes Azules".

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promoviente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

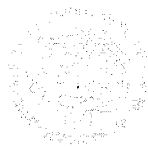
Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 10 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, la **Promovente** optó delimitar al área de influencia o el **SA** del **Proyecto**, en una superficie de 70 Ha, que corresponde a la superficie total del predio en donde se establecerá la UMA, por lo que estará será un área de interacción que tendrá el aprovechamiento forestal con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de dicho sistema, por lo que se describen los principales componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos del **SA**, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, geología y geomorfología, suelos, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico, dichas descripciones se encuentran integrados en la **MIA-P**. Respecto a la fauna y flora únicamente se presentan las coordenadas de los transectos de muestreo y el listado de las especies identificadas, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

Del listado de las especies de flora y fauna, la **Promovente** identificó las que se encuentran en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son:

Flora y fauna:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010
Cocodrilo de pantano	<i>Crocodylus moreletii</i>	Pr
Jaguar	<i>Panthera onca</i>	P
Tigrillo	<i>Leopardus wiedii</i>	P
Tapir	<i>Tapirus bairdii</i>	P
Grisón	<i>Galictis vittata</i>	A

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 11 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS****Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental****Unidad de Gestión Ambiental****Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017****EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016**

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010
Mico de noche	<i>Potos flavus</i>	Pr
Pecarí de labios blancos	<i>Tayassu pecari</i>	P
Tlacuache acuático	<i>Chironectes minimus</i>	P
Salamandra mexicana	<i>Bolitogosa mexicana</i>	Pr
Boa	<i>Boa constrictor</i>	A
Mono araña	<i>Ateles geoffroyi</i>	P
Mono aullador o saraguato	<i>Alouatta pigra</i>	P
Anolis	<i>Anolis biporcatus</i>	Pr
Tolique selvático	<i>Corytophanes cristatus</i>	Pr
Trogon colioscuro	<i>Trogon massena</i>	A
Aguililla blanca	<i>Leucopternis albicollis</i>	Pr
Águila elegante	<i>Spizaetus ornatus</i>	P
Zopilote rey	<i>Sarcoramphus papa</i>	P
Ocofaisán	<i>Crax rubra</i>	A
Chachalaca común	<i>Ortalis vetula</i>	A
Cojolita	<i>Penelope purpurascens</i>	A
Tucancillo collarejo	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Pr
Tucán real	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	P
Carpintero grande cabecirrojo	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Pr
Carpintero castaño	<i>Celeus castaneus</i>	Pr
Zacua cabecicastaña	<i>Psarocolius wagleri</i>	Pr
Garza tigre gornijuda	<i>Tigrosoma mexicanum</i>	Pr
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	P
Bari	<i>Brasiliense rekoi</i>	A
Palma camedor	<i>Chamaedorea ernesti-augusti</i>	A

Amenazada (A), Protección (P) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

Derivado de la descripción de los componentes del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, la **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se analizó que algunas áreas del predio han sido alteradas parcialmente, ya que el

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 12 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades principalmente antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto porcentaje de la superficie del predio se encuentra conservada con vegetación original, y con el **Proyecto** se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable, en el cual no requerirán realizar cambios de uso de suelo o derribo de arbolado, únicamente aprovecharán las hojas de las palmas y semillas. Asimismo, es importante señalar, que la **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes abióticos y bióticos, recopilando información bibliográfica, cartas temáticas, información de campo, etc., con el objeto de sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**. Sin embargo, respecto al componente biótico que corresponde flora y fauna, no describió la metodología que desarrollo por estrato arbóreo y faunístico para identificarla, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar hacia los componentes ambientales bióticos y abióticos, por el desarrollo de cada una de las actividades dentro de las etapas del **Proyecto**, así como la importancia y los efectos de dichos impactos hacia la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** desarrollo la metodología de Conesa – Vitoria derivada de la Matriz de Leopold (matriz causa – efecto) con resultados cualitativos, asimismo presento la lista de indicadores de impactos y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifico los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas”

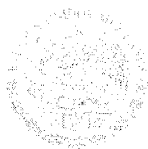
Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 13 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

depurada, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta Delegación Federal coincide con la **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán la flora y la fauna, mismos que se generados por las actividades de corte de hoja verde de las palmas camedor (*Chamaedorea ernesti-augusti*) y control de la maleza, no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio - cultural y económico. Con la información presentada, esta Delegación Federal considera que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .-

Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por la **Promovente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.



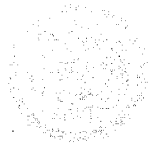
"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 14 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.-

Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados son irrelevantes y moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando la **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas;

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

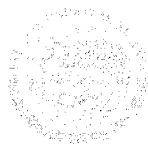
Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 15 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2016

listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1814/2017 (H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1818/2017 (SEMAHN) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1819/2017 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/00340-17 de fecha 18 de abril de 2017, la PROFEPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1819/2017, citando lo siguiente:

“...habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los Sistemas de Información y bases con los que cuenta esta Delegación, no existen datos de procedimientos administrativos instaurados en contra de dicha asociación”.

2. Mediante oficio No. SEMAHN/000652/2017 de fecha 19 de julio de 2017, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1818/2017, señalando que *“En relación a la información proporcionada, los puntos de referencia no permiten ubicar el tamaño del sitio de estudio, ya que solo se cuenta con un vértice puntual...”*, por lo que solicitan que se amplíe la información para que puedan emitir el Dictamen Técnico correspondiente.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4237/2017 de fecha 01 de agosto de 2017, remite la información solicitada para que la SEMAHN pueda emitir una opinión técnica del **Proyecto**, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido respuesta.



“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas”



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

3. El H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1814/2017, por lo que se entiende que no existe objeción para la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hoja de palma y semillas de la especie Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), con fines comerciales, dicho aprovechamiento se llevará a cabo en un predio de la localidad de Lacanja Chansayab, municipio de Ocosingo, Chiapas, en una superficie de 70 ha, para demostrar su viabilidad, la **Promovente** presento los cálculos de las existencias reales, los kilogramos y la posibilidad de aprovechamiento de la especie, así como la metodología de muestreo, determinación de volúmenes, etc. Dicho aprovechamiento deberá realizarse conforme a lo establecido en la NOM-006-SEMARNAT-1997.
2. Dada la naturaleza del **Proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de los alimentos de los socios, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.
3. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal y Estatal, o Región Marina Prioritaria, sin embargo el **Proyecto** se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 denominada "Lacandona", la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 92 "Río Lacantún y Tributarios" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 "Montes Azules".

Respecto a las Regiones Prioritarias y AICA, dichas áreas por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

4. El **Proyecto** incursiona en la UGA No. 44 del POETCH, respecto a los usos que establece la UGA señala que las plantaciones (sin afectar las áreas con vegetación natural

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 17 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

conservada o perturbada, respetando el arbolado, con criterios ecológicos y buscando su certificación ambiental) están considerados como usos recomendados con condiciones y forestal como usos no recomendados. Sin embargo, dada la naturaleza del Proyecto, este no se contrapone con los criterios que establece la UGA, por lo es compatible. Aunado a lo anterior, la **Promovente** establece una serie de medidas de prevención y mitigación para minimizar y atenuar los impactos, y se establecerán Resolves y Condicionantes que complementarán dichas medidas.

5. La **Promovente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 3 especies de flora y 27 especies de fauna en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un tipo de vegetación de selva alta perennifolia, siendo esta la mayor abundante en especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que la **Promovente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación. Sin embargo, dado que la **Promovente** no presentó la metodología de muestreo que desarrollo para la flora y la fauna, esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.
6. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: fauna y flora, por lo que la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por la **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Resolves y Condicionantes del presente resolutivo.
7. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 18 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

8. De acuerdo con lo señalado en el Considerando 1 Generales fracción I, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción V, **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración**, y el artículo 5 inciso N) fracciones I y II del **REIA**; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental el **Aprovechamiento de especies sujetas a protección**, y el **Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales**.
9. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
 - a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”*.
 - b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”* ✓
 - c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la

“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas”

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 19 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que "una vez evaluada la *Manifestación de Impacto Ambiental*, la *Secretaría* emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

10. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos,

"**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas**"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 20 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**4394**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”

- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

11. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la

“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas”

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

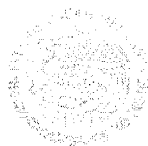
Página 21 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción V** menciona, que los **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 22 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso N) fracciones I y II**, que señala que el **Aprovechamiento de especies sujetas a protección y el Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a la **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Promovente y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 24 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"**, las características de las actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en un predio que se encuentra ubicado en la localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del predio, zonas de aprovechamiento, repoblación y núcleo, donde se desarrollará del **Proyecto** son las siguientes:

Polígono de la UMA (UTM)		
Vértice	X	Y
1	697183	1863682
2	696894	1863112
3	697650	1862543
4	697646	1862642
5	697689	1862831
6	697782	1862890
7	697894	1862948
8	697355	1863427



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 25 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS****Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental****Unidad de Gestión Ambiental****Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017****EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016**

Sitio	Vértices		°	0'	"
Zona de aprovechamiento A	1	Lat	16	50	34.08
		Lon	91	8	52.31
	2	Lat	16	50	32.92
		Lon	91	8	54.04
	3	Lat	16	50	28.15
		Lon	91	8	49.58
	4	Lat	16	50	29.83
		Lon	91	8	48.8
Zona de aprovechamiento B	1	Lat	16	50	31.29
		Lon	91	8	39.46
	2	Lat	16	50	30.56
		Lon	91	8	39.96
	3	Lat	16	50	29.24
		Lon	91	8	38.54
	4	Lat	16	50	29.98
		Lon	91	8	37.95
Zona de repoblación	1	Lat	16	50	30.56
		Lon	91	8	39.96
	2	Lat	16	50	28.51
		Lon	91	8	41.35
	3	Lat	16	50	27.58
		Lon	91	8	39.88
	4	Lat	16	50	29.24
		Lon	91	8	38.54
Zona núcleo	1	Lat	16	50	34.09
		Lon	91	8	52.29
	2	Lat	16	50	33.64
		Lon	91	8	53.06
	3	Lat	16	50	32.74
		Lon	91	8	52.49
	4	Lat	16	50	33.06

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

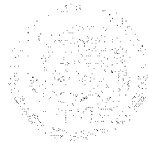
Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 26 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**4394**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Sitio	Vértices	°	0'	"
	Lon	91	8	51.72

2. **Superficie a afectar:** El **Proyecto** se desarrollará en una superficie total de 70 hectáreas, para el aprovechamiento forestal no maderable con fines comerciales de semillas y follaje de palma de la especie Palma Xate (*Chamaedorea ernesti – augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero (UMA).

3. **Especie a aprovechar:** Palma Xate (*Chamaedorea ernesti – augusti*), y sus posibilidades de aprovechamiento, serán:

Estimación de producción				
Especie	Ind semilleros	Promedio de semillas/ind	Semillas	Kg (mil semillas/kg)
Ch. Ernestia-augustii	3335.18	137	456919.66	456.91

Estimación de aprovechamiento en plantación actual				
Especie	Hojas	Aprovechables	% aprovechamiento	has
Ch. Ernesti-augusti	23954.50	10534.00	43.98	1.38

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 27 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35 de la LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo de su REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 28 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

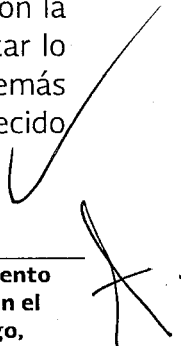
OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promoviente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

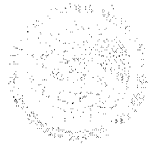
CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promoviente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los resuelve, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- b. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
- c. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. **Previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto**, se le solicita al **Promovente** presentar un Estudio de Monitoreo de las poblaciones de mamíferos, reptiles, aves residentes y migratorias, y quirópteros que inciden en el Sistema Ambiental y área de estudio, el cual estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación del **Proyecto** por la alteración de corredores biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentran en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010. El monitoreo deberá incluir la información siguiente:

- a) Objetivos.
- b) Listado de las especies muestreadas por grupo faunístico.
- c) Metodología de muestreo (directa y/o indirecta).
- d) Coordenadas UTM (Datum WGS84) de inicio y final de los transectos o puntos de muestreo, longitud y ancho.
- e) Número de transectos.
- f) Intensidad de muestreo.
- g) Horario de los muestreos (Diurno y nocturno) y tiempo de duración de cada recorrido o punto de muestreo.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 31 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

- h) Duración del monitoreo: se sugiere cubrir al menos dos estaciones del año.
- i) Inventario o registro de las especies muestreadas.
- j) Fotografías.

En los informes anuales, como se señala en el Resuelve Noveno del presente documento, deberán presentarse los informes de monitoreo, los cuales deberán incluir los puntos previamente señalados.

4. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, la **Promovente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 32 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

5. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- I. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- II. En caso de realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- III. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
- IV. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 33 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCILOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 34 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

DÉCIMOTERCERO.- La **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

La **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DÉCIMOQUINTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (Chamaedorea ernesti-augusti), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

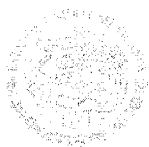
Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.
Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 35 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4394/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

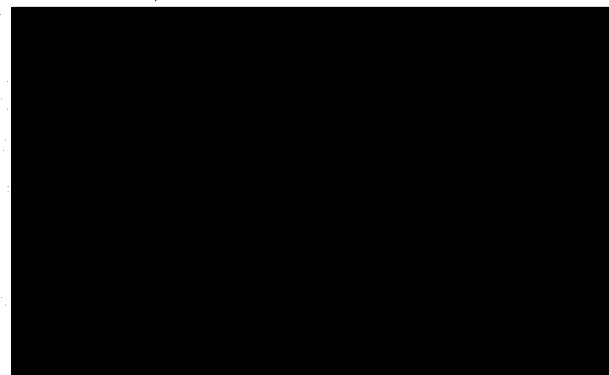
DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar a la **Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones la Soc. Cristina Reyes Barrón, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AMADO RÍOS VALDEZ DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS



Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas. Ocosingo, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / GE2G / [Firma]



"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el aviso de aprovechamiento comercial de semillas y follajes de Palma Xate (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en vida libre con el componente intensivo de vivero, en la Localidad de Lacanja Chansayab, Municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sociedad Cooperativa Santuario de Cocodrilo Tres Lagunas S.C. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016FD075

Página 36 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0168/12/16